

C

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014221/22-08-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 57-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de catorce (14) de agosto de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA DON YEYO, con licencia de operación: 4-418 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Mary Ann Maldonado Miranda, con cédula de identidad personal No. 8-809-517, ubicado en el Corregimiento de San Carlitos, Urbanización San Carlitos, Vía Principal (a 100mts de la Junta Comunal), Distrito de David, Provincia de Chiriquí, email: adm@farmaciadonveyo.com, Tel: 6626-2330.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

“...

1. *Horario de operación colocado al exterior del establecimiento no coincide con el aprobado en la licencia de operación: Establecimiento: lunes a sábados de 7:00 a.m. a 11:00 p.m. domingos de 10:00 a.m. a 9:00 p.m. Licencia: lunes a domingos y días feriados de 7:00 a.m. a 12:00 a.m.*
 2. *No se observa carnet de identificación del personal con su cargo e idoneidad*
 3. *Expediente del personal no cuenta con ningún tipo de capacitaciones en farmacovigilancia*
 4. *No cuenta con formato de limpieza de las áreas de la farmacia*
 5. *Fumigación vencida desde el 15-7-2025*
 6. *Se observa lámpara quemada*
 7. *No lleva ningún registro de temperatura y humedad de la farmacia*
 8. *No tiene listado de medicamentos intercambiables a los clientes*
 9. *Letrero de Ley 419 de 1 de febrero de 2024 tiene la normativa legal desactualizada (señala Ley 1 de 10 de enero de 2001)*
 10. *Libro de recetas corrientes No disponible para el inspector, indica que se encuentra “bajo llave” y la llave la tiene la regente*
 11. *Libro de sustancias controladas No disponible para el inspector, indica que se encuentra “bajo llave” y la llave la tiene la regente.*
- ...” (SIC).

Que del Informe Técnico No. 457-2025 DNFD/CHIRIQUÍ realizado el día catorce (14) de agosto de 2025, se encontró deficiencias detalladas en el Informe Técnico 014-2014 y en Acta de Citación 03-2024, evidencia adjunta al dossier con las mismas anomalías e incumplimientos a la normativa vigente.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 *"Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. Amonestación escrita
2. **Multa**
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento."

Que el artículo 154, numerales 4 y 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como faltas leves:

- "1. ...
4. Incumplir la obligación de informar al consumidor sobre la existencia de equivalentes terapéuticos que aparezcan en la lista elaborada por la Autoridad de Salud.
9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación."

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- "1. ...
12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana."

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento CITY MALL, según se establece en el Informe Técnico No. 57-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de catorce (14) de agosto de 2025, las mismas consignadas en Acta No. 13-2025 SI/DSL/DNFD de trece (13) de agosto de 2025, por lo que conforme al registro de esta Dirección, el prenombrado establecimiento tiene antecedentes que nos llevan a considerar una sanción severa a la anterior impuesta aplicando las descritas en el artículo 151 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con Multa por la suma de Quinientos Balboas (B/.500.00) al establecimiento farmacéutico FARMACIA DON YEYO, con licencia de operación: 4-418

F/DNFD, cuyo representante legal lo es Mary Ann Maldonado Miranda, con cédula de identidad personal No. 8-809-517, ubicado en el Corregimiento de San Carlitos, Urbanización San Carlitos, Vía Principal (a 100mts de la Junta Comunal), Distrito de David, Provincia de Chiriquí, email: adm@farmaciadonyeyo.com, Tel: 6626-2330, quién funge como regente farmacéutico la Licenciada Keathy Ruth Guerra, con registro No. 2732, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional," donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.08.25 08:56:00 -05'00'



UBPM/ll/edvg.

En la Ciudad de Panamá

a las 9:19 AM de la mañana
del día 12 de septiembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Mary Ann Maldonado M
con Cédula N° 8-809-517

